



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 12 de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/959/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría ([www.finanzasoxaca.gob.mx](http://www.finanzasoxaca.gob.mx)), el Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 330707042500657, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Productos Industriales y Servicios Auxiliares S.A. de C.V., registrado con el número de crédito 36239, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/959/2025. Conste.-----

**Abraham Sánchez Ríos**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**Acuerdo número:** CCC/959/2025

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 05 de septiembre de 2025.

**Acuerdo de Notificación por Estrados**

**Autoridad Emisora:** Coordinación de Cobro Coactivo

**Datos de Identificación del Sujeto a Notificar**

Registro Federal de Contribuyentes: PIS990121F91  
Nombre, Denominación o Razón Social: Productos Industriales y Servicios Auxiliares S.A. de C.V.  
Domicilio: Calle Cuauhtémoc, Número Exterior 18, Santo Domingo, Barrio Bajo, Villa de Etla, Oaxaca, C.P. 68200  
Referencia:

**Datos de(los) Documento(s) a Notificar**

Número de control: 330707042500657  
Tipo de documento(s): Mandamiento de Ejecución  
Número de Crédito Fiscal: 36239  
Fecha: 07 de abril de 2025

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 330707042500657, de fecha 07 de abril de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 36239, en cumplimiento a la orden de requerimiento de pago, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Productos Industriales y Servicios Auxiliares S.A. de C.V., con domicilio en: Calle Cuauhtémoc, Número Exterior 18, Santo Domingo, Barrio Bajo, Villa de Etla, Oaxaca, C.P. 68200 y toda vez que como lo señala el C. Luis Andrés García Gálvez, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-011 con fecha de expedición 02 de enero de 2025 con vigencia al 31 de diciembre de 2025 expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 20 de agosto de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que la Razón Social no fue localizable por la desocupación del domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:



Así mismo hago constar los siguientes hechos: Siendo las quince horas con veinte minutos del día veinte de agosto de 2025 y estando legalmente constituido en Calle Cuauhtémoc, Número Exterior 18, Santo Domingo, Barrio Bajo, Villa de Etla, Oaxaca, a efecto de dar cumplimiento al mandamiento de ejecución que se me ordenó llevar a cabo con Productos Industriales y Servicios Auxiliares, S.A. de C.V. y cercorado que me encuentro en el domicilio correcto por así constatarlo los indicadores oficiales, procedo a tocar la puerta en reiteradas ocasiones sin que persona alguna atiende a mi llamado, acto seguido, procedo a preguntar con Santiago Cobiera, vecino que ahí se encuentra y le solicito información a cerca de Productos Industriales y Servicios Auxiliares, S.A. de C.V. A lo que me indica que dicha empresa se constituyó hace aproximadamente 20 años, y posterior a eso desocupó el inmueble y desconoce si se fueron a otro domicilio o si continuó con actividades. Motivo por el cual no es posible llevar a cabo la diligencia en virtud que la razón social buscada es no localizable por desocupación del domicilio fiscal.

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 330707042500657, de fecha 07 de abril de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

#### FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.

#### ACUERDA

**Primero:** Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Mandamiento de Ejecución, identificado con el número de control 330707042500657, de fecha 07 de abril de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**Segundo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

**Tercero:** Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 30 de septiembre de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente. Asimismo, se descontará el día 16 de septiembre de 2025, por considerarse día inhábil, en términos de lo establecido en el artículo 12, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; vigente.

**Cuarto:** Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

**Quinto:** Cúmplase.

**Atentamente**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**Coordinador de Cobro Coactivo**

  
  
Coordinación de Cobro Coactivo  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Estado de Oaxaca

Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez

MTC/asr



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

**MANDAMIENTO DE EJECUCION NÚMERO:** 330707042500657

**LUGAR Y FECHA DEL MANDAMIENTO:** REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 07 DE ABRIL DE 2025

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACITOR**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** PIS990121F91  
**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS AUXILIARES, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO FISCAL:** CALLE CUAUHEMOC, NÚMERO EXTERIOR 18, SANTO DOMINGO, BARRIO BAJO, VILLA DE ETLA, OAXACA, C.P. 68200

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

**CRÉDITO NÚMERO:** 36239  
**RESOLUCIÓN DETERMINANTE:** DAIF-I-1-D-02120  
**FECHA DE RESOLUCIÓN:** 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
**AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:** DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
**CONCEPTO:** CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011  
**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
**IMPORTE DETERMINADO:** \$ 11,063,523.00  
**ACTUALIZACION:** \$ 8,500,616.32  
**GASTOS DE EJECUCIÓN DEL PRIMER REQUERIMIENTO DE PAGO:** \$52,950.00  
**GASTOS DE EJECUCIÓN:** \$ 86,460.00  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO:** \$ 19,703,549.32  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO:** \$ 19,703,549.00

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL  
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2011	\$ 361,260.00
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2011	\$ 167,372.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2011	\$ 252,409.00
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2011	\$ 108,385.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2011	\$ 310,199.00
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2011	\$ 126,189.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2011	\$ 51,360.00
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2011	\$ 20,312.00





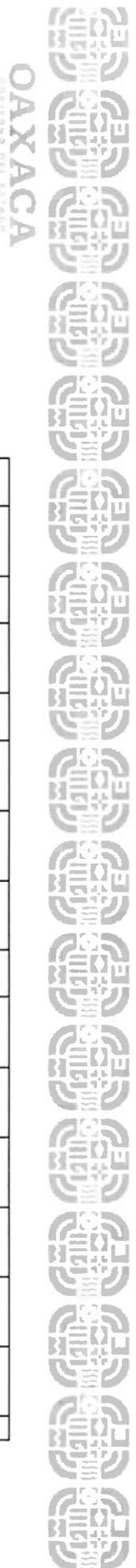
CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

FISICASS OCTUBRE 2011	
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2011	\$ 373,343.00
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICASS DICIEMBRE 2011	\$ 139,219.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES ACTUALIZADO MAYO 2011	\$ 768.00
RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES MAYO 2011	\$ 347.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2011	\$ 584.00
RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES SEPTIEMBRE 2011	\$ 237.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES ACTUALIZADO	\$ 2,093,615.00
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES	\$ 709,736.00
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES ACTUALIZADO MAYO 2011	\$ 713.00
RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDOS RETETENIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES MAYO 2011	\$ 323.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORALES DIVIDENDOS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2011	\$ 892,384.00
RECARGOS DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORALES DIVIDENDOS DICIEMBRE 2011	\$ 332,769.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO	\$ 1,307,058.00
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 443,093.00
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 664,129.00
MULTA DE FONDO DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES	\$ 598.00
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES	\$ 1,060,790.00
MULTA DE FONDO DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO RETENIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 314.00
MULTA DE FONDO DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORALES DIVIDENDOS	\$ 855,398.00
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONA MORAL Y FISICA	\$ 662,259.00
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 104,840.00
MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES	\$ 11,760.00
MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO RETENIDO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORAL Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 11,760.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11,063,523.00</b>





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

**IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2011	\$ 361,260.00	\$ 226,799.03	\$ 588,059.03
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2011	\$ 167,372.00	\$ 126,256.27	\$ 293,628.27
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2011	\$ 252,409.00	\$ 158,462.37	\$ 410,871.37
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2011	\$ 108,385.00	\$ 102,142.62	\$ 210,527.62
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2011	\$ 310,199.00	\$ 194,742.93	\$ 504,941.93
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2011	\$ 126,189.00	\$ 136,940.25	\$ 263,129.25
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2011	\$ 51,360.00	\$ 32,243.81	\$ 83,603.81
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2011	\$ 20,312.00	\$ 23,618.08	\$ 43,930.08
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2011	\$ 373,343.00	\$ 234,384.74	\$ 607,727.74
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2011	\$ 139,219.00	\$ 185,417.73	\$ 324,636.73
CONTRIBUCIÓN PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES ACTUALIZADO MAYO 2011	\$ 768.00	\$ 482.15	\$ 1,250.15
RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES MAYO 2011	\$ 347.00	\$ 282.53	\$ 629.53
CONTRIBUCIÓN PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2011	\$ 584.00	\$ 366.64	\$ 950.64
RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES SEPTIEMBRE 2011	\$ 237.00	\$ 257.81	\$ 494.81
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA	\$ 2,093,615.00	\$ 1,314,371.50	\$ 3,407,986.50



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

RENTA, PERSONAS MORALES ACTUALIZADO			
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES	\$ 709,736.00	\$ 1,155,307.42	\$ 1,865,043.42
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES ACTUALIZADO MAYO 2011	\$ 713.00	\$ 447.62	\$ 1,160.62
RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDOS RETENIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES MAYO 2011	\$ 323.00	\$ 262.30	\$ 585.30
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.S.R. P. MORALES DIVIDENDOS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2011	\$ 892,384.00	\$ 560,238.68	\$ 1,452,622.68
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.S.R. P. MORALES DIVIDENDOS DICIEMBRE 2011	\$ 332,769.00	\$ 443,195.18	\$ 775,964.18
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO	\$ 1,307,058.00	\$ 820,571.01	\$ 2,127,629.01
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 443,093.00	\$ 721,266.23	\$ 1,164,359.23
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 664,129.00	\$ 406,247.71	\$ 1,070,376.71
MULTA DE FONDO DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES	\$ 598.00	\$ 365.80	\$ 963.80
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES	\$ 1,060,790.00	\$ 648,885.24	\$ 1,709,675.24
MULTA DE FONDO DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO RETENIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 314.00	\$ 192.07	\$ 506.07
MULTA DE FONDO DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORALES DIVIDENDOS	\$ 855,398.00	\$ 523,246.96	\$ 1,378,644.96
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONA MORAL Y FISICA	\$ 662,259.00	\$ 405,103.83	\$ 1,067,362.83
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 104,840.00	\$ 64,130.63	\$ 168,970.63
MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES	\$ 11,760.00	\$ 7,193.59	\$ 18,953.59
MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO RETENIDO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORAL Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 11,760.00	\$ 7,193.59	\$ 18,953.59
GASTOS DE EJECUCION DEL PRIMER REQUERIMIENTO	-	-	\$ 52,950.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 86,460.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$11,063,523.00</b>	<b>\$8,500,616.32</b>	<b>\$19,703,549.32</b>





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

**F**

Vistos los antecedentes que obran en el expediente del crédito cuyos datos se precisaron en la hoja uno del presente, se desprende que mediante oficio número DAIF-I-1-D-02120, de fecha 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, la DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, determinó el crédito fiscal a cargo de (l) (la) contribuyente PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS AUXILIARES, S.A. DE C.V., registrado y controlado bajo el número 36239, con importe \$ 11,063,523.00 (ONCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N).

Y toda vez que el crédito mencionado se le notificó el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014, sin que éste y sus accesorios legales hayan sido cubiertos, no obstante haber transcurrido en exceso el plazo previsto en el numeral 65 del Código Fiscal de la Federación, vigente, al momento de la notificación del documento determinante y que fue computado conforme a lo previsto en el artículo 12 del Código de referencia, a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación, tal y como lo dispone el numeral 135 del mismo ordenamiento, en consecuencia se hace exigible en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Es importante mencionar que esta autoridad emitió un mandamiento de ejecución con número de control 330723021500418 de fecha 23 de febrero de 2015, diligenciado legalmente el día 07 de abril de 2015, diligencia en el cual no acreditó haber realizado el pago, ni haber ofrecido garantía del interés fiscal, así como no se tuvieron a la vista bienes susceptibles para poder llevar a cabo la traba formal de embargo.

Con fecha 01 de marzo de 2016, la H. Sala Regional del Sureste dictó sentencia definitiva en el sentido de reconocer la validez de la resolución impugnada número S.F./P.F./D.C./J.R./0548/2015 de fecha 06 de febrero de 2015, emitida por esta Dirección de lo Contencioso, mediante la cual se confirmó la determinación del crédito fiscal contenido en el oficio número DAIF-I-1-D-02120, de fecha 22 de septiembre de 2014.

Inconforme con la sentencia anterior, la contribuyente interpuso demanda de amparo ante el Tribunal colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, asignándole el número de amparo 356/2016; con fecha 10 de marzo de 2017, el Tribunal Colegiado en Materias Civil y administrativa del decimo Tercer Circuito emitió ejecutoria en el sentido de no amparar ni proteger a la contribuyente en contra de la sentencia dictada el 01 de marzo de 2016, dicha sentencia quedó firme.

En virtud de lo anterior, esta autoridad emite el presente mandamiento de ejecución, con fundamento en los artículos 2o último párrafo, 4o primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 65, 134 fracción I, 135, 136, 145 primer párrafo, 150 primer párrafo, fracciones I y II, tercero y quinto párrafos, 151, 152 primer párrafo, 153, 156, 156 Bis, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLÁUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II y VI, inciso c), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e), y CUARTA TRANSITORIA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2, 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48 fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a requerir de pago al (a la) DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, o acredite en el mismo



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

acto de la diligencia **HABER EFECTUADO EL PAGO O EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL** del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Mandamiento de Ejecución, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy asciende a la cantidad de \$ 19,564,139.32 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), \$ 52,950.00 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 19,703,549.32 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N), mismo que fue actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo (a) que de no acreditar lo anterior, se le embargarán y en su caso extraerán bienes de su propiedad o de ser necesario se trará embargo de la negociación con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde para hacer efectivo el interés fiscal relativo al crédito fiscal y accesorios legales (gastos de ejecución) causados a la fecha en que se emite el presente mandamiento, calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla

**INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 36239 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 11,063,523.00**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2011	\$ 1,348,571.00	\$ 846,632.88	\$ 2,195,203.88
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS 2011	\$ 561,477.00	\$ 574,374.95	\$ 1,135,851.95
CONTRIBUCIÓN PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES ACTUALIZADO 2011	\$ 1,352.00	\$ 848.79	\$ 2,200.79
RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES 2011	\$ 584.00	\$ 540.34	\$ 1,124.34
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES ACTUALIZADO	\$ 2,093,615.00	\$ 1,314,371.50	\$ 3,407,986.50
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES	\$ 709,736.00	\$ 1,155,307.42	\$ 1,865,043.42
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES ACTUALIZADO 2011	\$ 713.00	\$ 447.62	\$ 1,160.62
RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDOS RETENIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES 2011	\$ 323.00	\$ 262.30	\$ 585.30
CONTRIBUCIÓN P. PROV Y/O DEF I.S.R. P. MORALES DIVIDENDOS ACTUALIZADO 2011	\$ 892,384.00	\$ 560,238.68	\$ 1,452,622.68
RECARGOS DE P. PROV Y/O DEF I.S.R. P. MORALES DIVIDENDOS 2011	\$ 332,769.00	\$ 443,195.18	\$ 775,964.18
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO	\$ 1,307,058.00	\$ 820,571.01	\$ 2,127,629.01
RECARGOS DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO	\$ 443,093.00	\$ 721,266.23	\$ 1,164,359.23





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONAS MORALES Y FISICAS			
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 664,129.00	\$ 406,247.71	\$ 1,070,376.71
MULTA DE FONDO DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES	\$ 598.00	\$ 365.80	\$ 963.80
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES	\$ 1,060,790.00	\$ 648,885.24	\$ 1,709,675.24
MULTA DE FONDO DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO RETENIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 314.00	\$ 192.07	\$ 506.07
MULTA DE FONDO DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORALES DIVIDENDOS.	\$ 855,398.00	\$ 523,246.96	\$ 1,378,644.96
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONA MORAL Y FISICA	\$ 662,259.00	\$ 405,103.83	\$ 1,067,362.83
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 104,840.00	\$ 64,130.63	\$ 168,970.63
MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES	\$ 11,760.00	\$ 7,193.59	\$ 18,953.59
MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO RETENIDO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORAL Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES	\$ 11,760.00	\$ 7,193.59	\$ 18,953.59
<b>TOTAL</b>	<b>\$11,063,523.00</b>	<b>\$8,500,616.32</b>	<b>\$19,564,139.32</b>

IMPORTE ACTUALIZADO	\$19,564,139.32	
GASTO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER REQUERIMIENTO DE PAGO	\$ 52,950.00	
GASTO DE EJECUCIÓN	\$ 86,460.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$19,703,549.32	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$19,703,549.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de Código Fiscal Federal, vigente.

**PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 1,348,571.00).**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

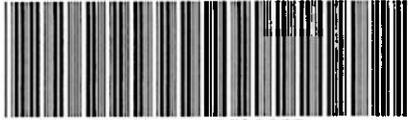
El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-1-D-02120 de fecha 22 de septiembre de 2014, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6278
	INPC	AGO-14		85.2199		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$361,260.00	X	1.6278	=	\$588,059.03

JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$252,409.00	X	1.6278	=	\$410,871.37

SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$310,199.00	X	1.6278	=	\$504,941.93

OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$51,360.00	X	1.6278	=	\$83,603.81

DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$373,343.00	X	1.6278	=	\$607,727.74

**ACTUALIZACION DEL PERIODO (22 de septiembre de 2014 al 07 DE ABRIL DE 2025)**

ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$588,059.03	-	\$361,260.00	=	\$226,799.03

JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$410,871.37	-	\$252,409.00	=	\$158,462.37

SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$504,941.93	-	\$310,199.00	=	\$194,742.93



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$83,603.81	-	\$51,360.00	=	\$32,243.81

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$607,727.74	-	\$373,343.00	=	\$234,384.74

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$2,195,203.88

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2013 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2014, en relación con la Regla I.2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, la tasa mensual de recargos, fue por el mes de **octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, todas por el año 2014, dando una tasa acumulable de recargos de **3.39%**, generada por los meses transcurridos de **octubre a diciembre de 2014**, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de abril, julio, septiembre, octubre y diciembre de 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargo fue: por el mes de **enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, todas por el año 2015, dando una tasa acumulable de recargos de **13.56%**, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2015, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de abril, julio, septiembre, octubre y diciembre de 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016**

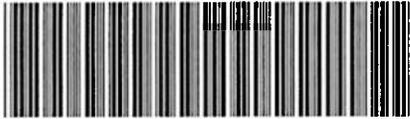
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos, fue por el mes **enero 1.13% , febrero 1.13%, marzo 1.13% y abril 1.13%** del año 2016, dando una tasa acumulable de recargos de **4.52%**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **abril de 2011**, una tasa acumulada de recargos de **7.91%** generada por los meses transcurridos de **enero a julio de 2016**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **julio de 2011**, una tasa acumulada de recargos de **10.17%** generada por los meses transcurridos de **enero a septiembre de 2016**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **septiembre de 2011**, una tasa acumulada de recargos de **11.30%** generada por los meses transcurridos de **enero a octubre de 2016**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **octubre de 2011**, una tasa acumulada de recargos de **13.56%** generada por los meses transcurridos de **enero a diciembre de 2016**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de **diciembre de 2011**.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más:  El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA ACUMULADA DE RECARGOS	2014	2015	2016	PERIODO
2011	ABRIL	21.47%	3.39%	13.56%	4.52%	OCTUBRE DE 2014/ABRIL DE 2016
	JULIO	24.86%	3.39%	13.56%	7.91%	OCTUBRE DE 2014/JULIO DE 2016
	SEPTIEMBRE	27.12%	3.39%	13.56%	10.17%	OCTUBRE DE 2014/SEPTIEMBRE DE 2016
	OCTUBRE	28.25%	3.39%	13.56%	11.30%	OCTUBRE DE 2014/OCTUBRE DE 2016
	DICIEMBRE	30.51%	3.39%	13.56%	13.56%	OCTUBRE DE 2014/DICIEMBRE DE 2016

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 07 DE ABRIL DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2011	ABRIL	21.47%	X	\$ 588,059.03	\$ 126,256.27
2011	JULIO	24.86%	X	\$ 410,871.37	\$ 102,142.62
2011	SEPTIEMBRE	27.12%	X	\$ 504,941.93	\$ 136,940.25
2011	OCTUBRE	28.25%	X	\$ 83,603.81	\$ 23,618.08
2011	DICIEMBRE	30.51%	X	\$ 607,727.74	\$ 185,417.73
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2,195,203.88</b>	<b>\$ 574,374.95</b>

**MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 664,129.00).**

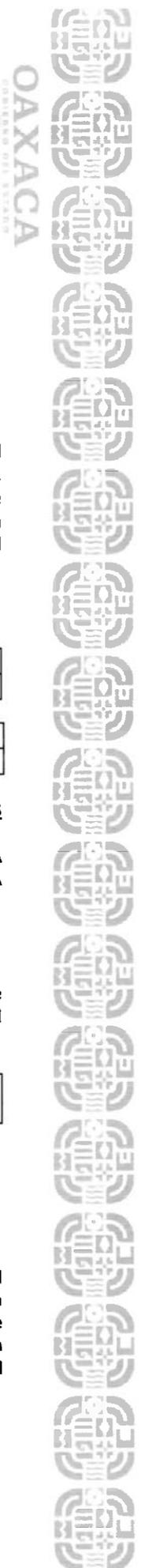
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 13 de noviembre de 2014 a 07 DE ABRIL DE 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6117
	INPC	OCT-14		86.0696		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$664,129.00	X	1.6117	=	\$1,070,376.71

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,070,376.71	-	\$664,129.00	=	\$406,247.71

**MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 104,840.00).**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 13 de noviembre de 2014 a 07 DE ABRIL DE 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6117
	INPC	OCT-14		86.0696		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	X	<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	=	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>
\$104,840.00	X	1.6117	=	\$168,970.63

<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
\$168,970.63	-	\$104,840.00	=	\$64,130.63

**PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENCIONES (IMPORTE HISTORICO \$ 1,352.00).**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El período actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-1-D-02120 de fecha 22 de septiembre de 2014, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6278
	INPC	AGO-14	=	85.2199		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

<b>MAYO</b>	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	X	<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	=	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>
	\$768.00	X	1.6278	=	\$1,250.15

<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	X	<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	=	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>
	\$584.00	X	1.6278	=	\$950.64

**ACTUALIZACION DEL PERIODO (22 de septiembre de 2014 al 07 DE ABRIL DE 2025)**

<b>MAYO</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	-	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	=	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
	\$1,250.15	-	\$768.00	=	\$482.15



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$950.64	-	\$584.00	=	\$366.64

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$2,200.79

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2013 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2014, en relación con la Regla I.2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, la tasa mensual de recargos, fue por el mes de **octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, todas por el año 2014, dando una tasa acumulable de recargos de **3.39%**, generada por los meses transcurridos de **octubre a diciembre de 2014**, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto al Valor Agregado Retenido correspondiente a los meses de mayo y septiembre de 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargo fue: por el mes de **enero 1.13%**, **febrero 1.13%**, **marzo 1.13%**, **abril 1.13%**, **mayo 1.13%**, **junio 1.13%**, **julio 1.13%**, **agosto 1.13%**, **septiembre 1.13%**, **octubre 1.13%**, **noviembre 1.13%** y **diciembre 1.13%**, todas por el año 2015, dando una tasa acumulable de recargos de **13.56%**, generada por el mes transcurrido de enero a diciembre de 2015, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto al Valor Agregado Retenido correspondiente a los meses de mayo y septiembre de 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos, fue por el mes **enero 1.13%**, **febrero 1.13%**, **marzo 1.13%**, **abril 1.13%** y **mayo 1.13%**, del año 2016, dando una tasa acumulable de recargos de **5.65%**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Valor Agregado Retenido del mes de **mayo de 2011**, una tasa acumulada de recargos de **10.17%** generada por los meses transcurridos de **enero a septiembre de 2016**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado Retenido del mes de **septiembre de 2011**.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

AÑO	MES	% TASA ACUMULADA DE RECARGOS	2014	2015	2016	PERIODO
2011	MAYO	22.60%	3.39%	13.56%	5.65%	OCTUBRE DE 2014/MAYO DE 2016
	SEPTIEMBRE	27.12%	3.39%	13.56%	10.17%	OCTUBRE DE 2014/SEPTIEMBRE DE 2016

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 07 DE ABRIL DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2011	MAYO	22.60%	X	\$ 1,250.15	\$ 282.53
2011	SEPTIEMBRE	27.12%	X	\$ 950.64	\$ 257.81
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2,200.79</b>	<b>\$ 540.34</b>

**MULTA DE FONDO DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES (IMPORTE DETERMINADO \$ 598.00).**

PROCÉDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 13 de noviembre de 2014 a 07 DE ABRIL DE 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6117
	INPC	OCT-14		86.0696		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$598.00	X	1.6117	=	\$963.80

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$963.80	-	\$598.00	=	\$365.80



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

**MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RETENCIONES (IMPORTE DETERMINADO \$ 11,760.00).**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 13 de noviembre de 2014 a 07 DE ABRIL DE 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6117
	INPC	OCT-14		86.0696		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$11,760.00	X	1.6117	=	\$18,953.59

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$18,953.59	-	\$11,760.00	=	\$7,193.59

**PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES (IMPORTE HISTORICO \$ 2,093,615.00).**

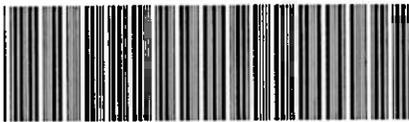
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-1-D-02120 de fecha 22 de septiembre de 2014, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6278
	INPC	AGO-14		85.2199		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$2,093,615.00	X	1.6278	=	\$3,407,986.50

**ACTUALIZACION DEL PERIODO (22 de septiembre de 2014 al 07 DE ABRIL DE 2025)**

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$3,407,986.50	-	\$2,093,615.00	=	\$1,314,371.50

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$3,407,986.50

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2013 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2014, en relación con la Regla I.2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, la tasa mensual de recargos, fue por el mes de octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, todas por el año 2014, dando una tasa acumulable de recargos de 3.39%, generada por los meses transcurridos de octubre a diciembre de 2014, aplicable a la contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2011.





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargo fue: por el mes de **enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, todas por el año 2015, dando una tasa acumulable de recargos de **13.56%**, generada por el mes transcurrido de enero a diciembre de 2015, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensuales de recargo fue por el mes de **enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, todas por el año 2016, dando una tasa acumulable de recargos de **13.56%**, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2011.





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargo fueron: por el mes de **enero 1.13%, febrero 1.13% y marzo 1.13%**, todas por el año 2017, dando una tasa acumulable de recargos de **3.39%**, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

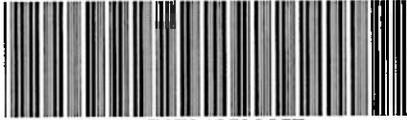
Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES por el periodo de octubre de 2014 a marzo de 2017, se calcularon de la siguiente forma:

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
MES	2014	2015	2016	2017	TOTAL DE RECARGOS
ENERO		1.13%	1.13%	1.13%	
FEBRERO		1.13%	1.13%	1.13%	
MARZO		1.13%	1.13%	1.13%	
ABRIL		1.13%	1.13%	1.13%	
MAYO		1.13%	1.13%		
JUNIO		1.13%	1.13%		
JULIO		1.13%	1.13%		
AGOSTO		1.13%	1.13%		
SEPTIEMBRE		1.13%	1.13%		
OCTUBRE	1.13%	1.13%	1.13%		
NOVIEMBRE	1.13%	1.13%	1.13%		
DICIEMBRE	1.13%	1.13%	1.13%		
TOTAL	3.39%	13.56%	13.56%	3.39%	33.90%





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORALES ACTUALIZADO	\$ 3,407,986.50
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	33.90 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$1,155,307.42

**MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES (IMPORTE DETERMINADO \$ 1,060,790.00).**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 13 de noviembre de 2014 a 07 DE ABRIL DE 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6117
	INPC	OCT-14		86.0696		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,060,790.00	X	1.6117	=	\$1,709,675.24

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,709,675.24	-	\$1,060,790.00	=	\$648,885.24

**PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO RETENIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORAL Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES (IMPORTE HISTORICO \$ 713.00).**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-1-D-02120 de fecha 22 de septiembre de 2014, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6278
	INPC	AGO-14		85.2199		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$713.00	X	1.6278	=	\$1,160.62

**ACTUALIZACION DEL PERIODO (22 de septiembre de 2014 al 07 DE ABRIL DE 2025)**

MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$1,160.62	-	\$713.00	=	\$447.62

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$1,160.62

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014**



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2013 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2014, en relación con la Regla 1.2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, la tasa mensual de recargos, fue por el mes de **octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, todas por el año 2014, dando una tasa acumulable de recargos de **3.39%**, generada por los meses transcurridos de **octubre a diciembre de 2014**, aplicable a la contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Sobre la Renta Retenido correspondiente al mes de mayo de 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargo fue: por el mes de **enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, todas por el año 2015, dando una tasa acumulable de recargos de **13.56%**, generada por el mes transcurrido de enero a diciembre de 2015, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Sobre la Renta Retenido correspondiente al mes de mayo de 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos, fue por el mes **enero 1.13%**, **febrero 1.13%**, **marzo 1.13%**, **abril 1.13%**, y **mayo 1.13%**, del año 2016, dando una tasa acumulable de recargos de **5.65%**, generada por los meses transcurridos de **enero a mayo de 2016**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta del mes de **mayo de 2011**.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO RETENIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORAL Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA ACUMULADA DE RECARGOS	2014	2015	2016	PERIODO
2011	MAYO	22.60%	3.39%	13.56%	5.65%	OCTUBRE DE 2014/MAYO DE 2016

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 07 DE ABRIL DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2011	MAYO	22.60%	X	\$ 1,160.62	\$ 262.30
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,160.62</b>	<b>\$ 262.30</b>

**MULTA DE FONDO DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO RETENIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONAS MORALES Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES (IMPORTE DETERMINADO \$ 314.00).**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 13 de noviembre de 2014 a 07 DE ABRIL DE 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6117
	INPC	OCT-14		86.0696		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$314.00	X	1.6117	=	\$506.07

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$506.07	-	\$314.00	=	\$192.07

**MULTA DE FORMA DE PAGOS PROVISIONALES Y/O DEFINIDO RETENIDO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORAL Y FISICAS SERVICIOS PROFESIONALES (IMPORTE DETERMINADO \$ 11,760.00).**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 13 de noviembre de 2014 a 07 DE ABRIL DE 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

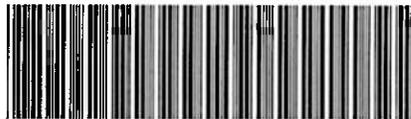
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6117
	INPC	OCT-14		86.0696		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$11,760.00	X	1.6117	=	\$18,953.59

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$18,953.59	-	\$11,760.00	=	\$7,193.59

**PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDOS DEL IMPUESTO DOBLE LA RENTA RETENIDO, PERSONAS MORALES DIVIDENDOS (IMPORTE HISTORICO \$ 892,384.00).**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-1-D-02120 de fecha 22 de septiembre de 2014, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6278
	INPC	AGO-14	=	85.2199		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$892,384.00	X	1.6278	=	\$1,452,622.68

**ACTUALIZACION DEL PERIODO (22 de septiembre de 2014 al 07 DE ABRIL DE 2025)**

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$1,452,622.68	-	\$892,384.00	=	\$560,238.68

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$1,452,622.68



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2013 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2014, en relación con la Regla 1.2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, la tasa mensual de recargos, fue por el mes de **octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, todas por el año 2014, dando una tasa acumulable de recargos de **3.39%**, generada por los meses transcurridos de **octubre a diciembre de 2014**, aplicable a la contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Sobre la Renta Retenido por dividendos correspondiente al mes de diciembre de 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

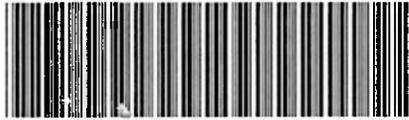
**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargo fue: por el mes de **enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, todas por el año 2015, dando una tasa acumulable de recargos de **13.56%**, generada por el mes trascurrido de enero a diciembre de 2015, aplicable a las





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Sobre la Renta Retenido por dividendos correspondiente al mes de diciembre de 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos, fue por el mes **enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, todas por el año 2017, dando una tasa acumulable de recargos de **13.56%**, generada por los meses transcurridos de **enero a diciembre de 2016**, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto Sobre la Renta Retenido por dividendos del mes de **mayo de 2011**.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Por lo anterior, los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RETENIDO PERSONA MORALES DIVIDENDOS por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA ACUMULADA DE RECARGOS	2014	2015	2016	PERIODO
2011	DICIEMBRE	30.51%	3.39%	13.56%	13.56%	OCTUBRE DE 2014/DICIEMBRE DE 2016



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 07 DE ABRIL DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2011	DICIEMBRE	30.51%	X	\$ 1,452,622.68	\$ 443,195.18
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 1,452,622.68</b>	<b>\$ 443,195.18</b>

**MULTA DE FONDO DE PAGOS PROVISIONAL Y/O DEFINIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PERSONA MORALES DIVIDENDOS ( IMPORTE DETERMINADO \$ 855,398.00 )**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 13 de noviembre de 2014 a 07 DE ABRIL DE 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6117
	INPC	OCT-14		86.0696		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$855,398.00	X	1.6117	=	\$1,378,644.96

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,378,644.96	-	\$855,398.00	=	\$523,246.96

**PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONA MORAL Y FISICA (IMPORTE HISTORICO \$ 1,307,058.00).**



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-1-D-02120 de fecha 22 de septiembre de 2014, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6278
	INPC	AGO-14		85.2199		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$1,307,058.00	X	1.6278	=	\$2,127,629.01

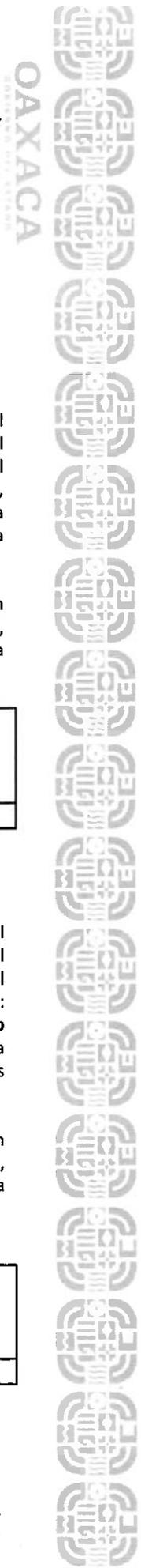
**ACTUALIZACION DEL PERIODO (22 de septiembre de 2014 al 07 DE ABRIL DE 2025)**

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$2,127,629.01	-	\$1,307,058.00	=	\$820,571.01

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$2,127,629.01

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2013 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2014, en relación con la Regla 1.2.1.12., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, la tasa mensual de recargos, fue por el mes de **octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, todas por el año 2014, dando una tasa acumulable de recargos de **3.39%**, generada por los meses transcurridos de **octubre a diciembre de 2014**, aplicable a la contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2015, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargo fue: por el mes de **enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, todas por el año 2015, dando una tasa acumulable de recargos de **13.56%**, generada por el mes trascurrido de enero a diciembre de 2015, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016**



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensuales de recargo fue por el mes de **enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13%, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%**, todas por el año 2016, dando una tasa acumulable de recargos de **13.56%**, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2016, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargo fueron: por el mes de **enero 1.13%, febrero 1.13% y marzo 1.13%**, todas por el año 2017, dando una tasa acumulable de recargos de **3.39%**, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2017, aplicable a la contribución omitida actualizada del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75%, fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONAS MORAL Y FISICA ACTUALIZADO por el periodo de septiembre de 2014 a marzo de 2017, se calcularon de la siguiente forma:





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA					
MES	2014	2015	2016	2017	TOTAL, DE RECARGOS
ENERO		1.13%	1.13%	1.13%	
FEBRERO		1.13%	1.13%	1.13%	
MARZO		1.13%	1.13%	1.13%	
ABRIL		1.13%	1.13%		
MAYO		1.13%	1.13%		
JUNIO		1.13%	1.13%		
JULIO		1.13%	1.13%		
AGOSTO		1.13%	1.13%		
SEPTIEMBRE		1.13%	1.13%		
OCTUBRE	1.13%	1.13%	1.13%		
NOVIEMBRE	1.13%	1.13%	1.13%		
DICIEMBRE	1.13%	1.13%	1.13%		
<b>TOTAL</b>	<b>3.39%</b>	<b>13.56%</b>	<b>13.56%</b>	<b>3.39%</b>	<b>33.90%</b>

PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONAS MORAL Y FISICA ACTUALIZADO	\$ 2,127,629.01
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	33.90 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$721,266.23

**MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERCICIO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA, PERSONA MORAL Y FISICA [IMPORTE DETERMINADO \$ 662,259.00].**

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

Periodo de actualización de 13 de noviembre de 2014 a 07 DE ABRIL DE 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-25	=	138.7260	=	1.6117
	INPC	OCT-14		86.0696		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	<b>X</b>	<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	<b>=</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>
\$662,259.00	X	1.6117	=	\$1,067,362.83

<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	<b>-</b>	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	<b>=</b>	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
\$1,067,362.83	-	\$662,259.00	=	\$405,103.83

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la diligencia de Requerimiento de Pago de conformidad con lo establecido en los artículos 150 primer párrafo, fracciones I y II, tercero y quinto párrafos y 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente; párrafos segundo y tercero del artículo 95 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 19,564,139.32	
GASTOS DE EJECUCIÓN DEL PRIMER REQUERIMIENTO	\$ 52,950.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 86,460.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 19,703,549.32	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 19,703,549.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente.

Se designa para la realización del presente, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTINEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCIA GALVEZ, RAUL SPINDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DIAZ SANCHEZ, Y CARLOS ALBERTO MORALES TOMAS, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII y 48 fracción XIX, del Reglamento



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado o conjunta.

A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los notificadores-ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) executor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

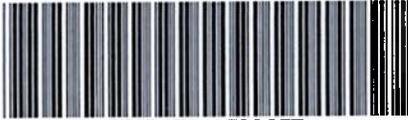
a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

**ATENTAMENTE**  
**COORDINADOR DE COBRO COACTIVO.**

  
  
Coordinación de Cobro Coactivo  
Secretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MARQUEZ

  
MHT/CZEJ





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

**ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACTOR**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** PIS990121F91  
**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS AUXILIARES, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO FISCAL:** CALLE CUAUHEMOC, NÚMERO EXTERIOR 18, SANTO DOMINGO, BARRIO BAJO, VILLA DE ETLA, OAXACA, C.P. 68200

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

**CRÉDITO NÚMERO:** 36239  
**RESOLUCIÓN DETERMINANTE:** DAIF-I-1-D-02120  
**FECHA DE RESOLUCIÓN:** 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
**AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:** DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
**CONCEPTO:** CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011  
**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
**IMPORTE DETERMINADO:** \$ 11,063,523.00  
**ACTUALIZACIÓN:** \$ 8,500,616.32  
**GASTOS DE EJECUCIÓN DEL PRIMER REQUERIMIENTO DE PAGO:** \$52,950.00  
**GASTOS DE EJECUCIÓN:** \$ 86,460.00  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO:** \$ 19,703,549.32  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO:** \$ 19,703,549.00

En \_\_\_\_\_, Oaxaca, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2025, el (la) C. \_\_\_\_\_ Notificador-Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo ordenada en el Mandamiento de Ejecución número 330707042500657, de 07 DE ABRIL DE 2025 emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS AUXILIARES, S.A. DE C.V., deudor (a) del crédito número 36239 persona a quien se dirige el mandamiento de ejecución de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el mandamiento de ejecución arriba descrito, para lo cual verifiqué que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ me \_\_\_\_\_ apersono

\_\_\_\_\_ y localizándose dicho domicilio entre las calles de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el mandamiento de ejecución en mención y además por el dicho de \_\_\_\_\_, persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

que \_\_\_\_\_ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de \_\_\_\_\_ con el (de la) destinatario(a) del mandamiento de ejecución descrito anteriormente, acreditándome su relación o personalidad con \_\_\_\_\_ y quien además en estos momentos \_\_\_\_\_ se identifica con (por) \_\_\_\_\_ número de (folio) \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de(l) \_\_\_\_\_ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

\_\_\_\_\_ ; asimismo, el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta: \_\_\_\_\_, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al Notificador- Ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. \_\_\_\_\_ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS AUXILIARES, S.A. DE C.V.; persona a la que va dirigido el mandamiento de ejecución antes citado, a lo que manifiesta expresamente que \_\_\_\_\_ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS AUXILIARES, S.A. DE C.V.; \_\_\_\_\_ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha \_\_\_\_\_, mismo que fue entregado al (la) C. \_\_\_\_\_, en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito Notificador-Ejecutor el (la)

del (de la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que \_\_\_\_\_ se acredita (con) \_\_\_\_\_ Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_, del Libro \_\_\_\_\_ de (l) \_\_\_\_\_ manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El Notificador-Ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez , Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48 fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna.

Acto seguido nuevamente le hago saber a la persona con quien se atiende la diligencia que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia de requerimiento de pago, y en virtud de que el (la) C. \_\_\_\_\_ comparece el día y hora en que se actúa, no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha \_\_\_\_\_, haciéndole saber que la misma se llevará a cabo con el (ella), con fundamento en el artículo 152 primer párrafo, en relación con el segundo párrafo del artículo 137, ambos del Código Fiscal de la Federación, vigente. Así mismo, si se negara a recibir la presente notificación se llevará a cabo con fundamento en los artículos 134 y 137 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor y con fundamento en el artículo 7 fracción VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente.

Acto seguido el Notificador-Ejecutor hago entrega a la persona con quien se atiende la diligencia el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución número 330707042500657 con fecha 07 DE ABRIL DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en cuyo cumplimiento, el Notificador-Ejecutor REQUIERO SE ACREDITE EL PAGO DEL CRÉDITO NÚMERO 36239 derivado del documento determinante DAIF-I-1-D-02120 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 NOTIFICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE DONDE SE DESPRENDEN LOS CONCEPTOS a que se ha hecho referencia O EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL DE DICHO CRÉDITO, así como de los accesorios legales que se encuentran detallados y especificados en el mandamiento de ejecución numero 330707042500657, causados a la fecha de la emisión del citado mandamiento de ejecución, acorde a lo dispuesto por los artículos 21 y 150 párrafo primero, fracción I, tercero y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación, vigente, importes actualizados al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 19,564,139.32 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N), \$ 52,950.00 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N), importe actualizado y gastos de ejecución respectivamente, mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 19,703,549.32 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N), manifestando por su parte, la persona con la que se entiende la diligencia que: \_\_\_\_\_





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la diligencia, firme la presente acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que \_\_\_\_\_ firma.

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ ; levantándose la presente Acta que tras ser leída, y enteradas las personas que intervinieron, de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, excepto

\_\_\_\_\_, quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

**ACTA DE EMBARGO**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DEUDOR O INFRACTOR**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** PIS990121F91  
**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS AUXILIARES, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO FISCAL:** CALLE CUAUHEMOC, NÚMERO EXTERIOR 18, SANTO DOMINGO, BARRIO BAJO, VILLA DE ETLA, OAXACA, C.P. 68200

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

**CRÉDITO NÚMERO:** 36239  
**RESOLUCIÓN DETERMINANTE:** DAIF-I-1-D-02120  
**FECHA DE RESOLUCIÓN:** 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
**AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:** DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
**CONCEPTO:** CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011  
**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
**IMPORTE DETERMINADO:** \$ 11,063,523.00  
**ACTUALIZACION:** \$ 8,500,616.32  
**GASTOS DE EJECUCIÓN DEL PRIMER REQUERIMIENTO DE PAGO:** \$52,950.00  
**GASTOS DE EJECUCIÓN:** \$ 86,460.00  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO:** \$ 19,703,549.32  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO:** \$ 19,703,549.00

En atención a que la persona con quien se entiende la diligencia, no acredita haber pagado, ni hace el pago en este momento del importe total del crédito y sus accesorios, ni acredita el otorgamiento de la garantía del interés fiscal, el Notificador-Ejecutor encargado de la actuación, le hago saber que se procede al embargo de bienes suficientes para, en su caso rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del fisco, o bien al embargo de negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener mediante la intervención de ellas los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales de conformidad con lo previsto en los artículos 2o, último párrafo, 4o, primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 134 fracción I, 145 primer párrafo, 150 primer párrafo, fracciones I y II, tercero y quinto párrafos, 151, 152 primer párrafo, 153, 155, 156, 156 Bis, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLÁUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I, II y VI, inciso c), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos d) y e), y CUARTA TRANSITORIA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 08 de agosto de 2015 y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 95 párrafo segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48 fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, el Notificador-Ejecutor hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_, persona con quien se atiende la diligencia, el derecho que el numeral 155, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, le concede para que designe dos testigos y señale bienes para su embargo, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al orden previsto en el artículo antes citado, apercibiéndolo que de no hacer esto último, el (la) Notificador(a)-Ejecutor(a) podrá hacer tal señalamiento, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

Habiendo quedado apercibido(a) de lo anterior y a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Código Fiscal de la Federación, vigente, en su último párrafo, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_, persona con quien se entiende la diligencia de embargo, el derecho que tiene para designar dos testigos que asistan el desarrollo de la presente diligencia de embargo, a lo que manifestó que \_\_\_\_\_ designa (como) TESTIGOS (por:)

ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia de conformidad a lo señalado en el artículo 155, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, el(la) Notificador(a)-Ejecutor(a) \_\_\_\_\_ procedo a designar a los CC. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, quienes en su orden, se identifican con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, expedidas por \_\_\_\_\_, con fechas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio.

Acto continuo y en uso de la palabra, le hago saber a(l) (la) C. \_\_\_\_\_, persona con quien se entiende la diligencia, el derecho que tiene para designar el (los) bien(es) sobre el (los) cual (es) se trabará el embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 155 del Código Fiscal de la Federación, vigente, de igual manera se le informa que se deberá sujetar al orden establecido en el artículo citado, a lo que manifiesta que \_\_\_\_\_ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse embargo; siendo éstos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

--	--	--





CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

<b>TOTAL</b>		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia de embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que \_\_\_\_\_.

El ejecutor actuante en cumplimiento al mandamiento de ejecución número 330707042500657 de fecha 07 DE ABRIL DE 2025 declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto \_\_\_\_\_ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. \_\_\_\_\_, quien se identifica con \_\_\_\_\_ número de folio \_\_\_\_\_ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de \_\_\_\_\_ con número exterior \_\_\_\_\_ número interior \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, designado por \_\_\_\_\_ en términos del párrafo \_\_\_\_\_ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio \_\_\_\_\_, y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando ésta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

En atención a que el embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_ (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que el embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_ (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo establecido por el artículo 150 párrafo primero, fracción II, tercero y quinto párrafo, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción \_\_\_\_\_ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 19,564,139.32	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN DEL PRIMER REQUERIMIENTO	\$ 52,950.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 86,460.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 19,703,549.32	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 19,703,549.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente.

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que \_\_\_\_\_ firma (por \_\_\_\_\_).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las \_\_\_\_\_ Horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ ; levantándose la presente ACTA que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y



CIAC: ETLA  
No. DE CONTROL



330707042500657

quisieron \_\_\_\_\_ hacerlo, \_\_\_\_\_ (excepto \_\_\_\_\_)

\_\_\_\_\_ quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)

\_\_\_\_\_

